BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.694

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 26 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 24 de Mayo de 1933

Por avisos varios	4.023.—
" adicional de balances	103.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	660.—
" adicional de marcas	94.—
" subscripción	14.80
" venta de boletines y folletos	10.10
Total	4.919.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Normales e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

21.316. — Correos y Telégrafos — Se reconocen a los derecho-habientes del ex cartero, don E. Figueroa, el derecho a percibir la indemnización que le corresponde con motivo del accidente que sufriera. (página 1010)

21.600. — Ministerio del Interior — Pensión mensual a la esposa del ex Ayudante de 3ra. de la Prefectura General Marítima, don C. Solitro. (página 1010)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

21.324. — 118. — Licitación. — Autorizando a la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", a adquirir, mediante licitación privada, por la suma de $ 2.500 m|nal., aproximadamente (página 1010)

21.325.—119.—Licitación — Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dir. del Hospital Regional del Chaco, en Resistencia, en la primera licitación pública efectuada para proveer a dicho establecimiento de artículos generales de uso y consumo, durante el corriente año, por la suma de $ 54.562,92 m|nal. (página 1010)

69.—Designando una Comisión "ad-hoc" para que se aboque al estudio de la centralización efectiva de todas las adquisiciones, suministros y distribución de especies para todo el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. (página 1010)

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

20.989. — 47. — Aceptando y agradeciendo la invitación formulada por el Gob. de España para que la República se haga representar en el II Congreso Internacional de Aviación Sanitaria, que se efectuará del 29 de Mayo al 4 de Junio próximo y nombrando al Cirujano Principal Dr. Julio V. D'Oliveira Esteves, Delegado Argentino. (página 1011)

21.030. — 49. — Reconociendo a S. E. el señor André de Wodianer, en el carácter de Ministro Residente de Hungría ante el Gobierno Argentino. (página 1011)

21.029. — 48. — Clausurando el Consulado en Palermo, disponiendo que funcionará como Viceconsulado y nombrando al señor Carlos Miguel Pizzorno, Vicecónsul. (página 1011)

21.031. — 50. — Trasladando a Consulado General de la República en Londres, al actual Canciller del Consulado General en Dublín, don Enrique C. Filbey. (página 1011)

21.032. — 51. — Nombrando Vicecónsul de la República en Bello Horizonte (Brasil), al señor Carlos Alberto Lema. (página 1011)

21.204. — 52. — Nombrando delegados ad-honórem del Gobierno Argentino al V Congreso Científico del Pacífico a los señores Cecil L. H. Branson y Francisco Wright Bernard, Vicecónsules de la República en Victoria y Vancouver, respectivamente. (página 1011)

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

21.391. — 1.099. — Causas fiscales civiles. (página 1011)

21.392. — 1.100. — Causa fiscal criminal. (página 1011)

21.393. — 1.101. — Causas fiscales criminales. (página 1011)

21.394. — 1.102. — Causas fiscales criminales. (página 1011)

21.373. — 1.103. — Aprobando licitación pública realizada para la impresión de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1932. (página 1011)

21.372. — 1.104. — Autorizando a la Casa de Moneda, para adquirir los elementos necesarios para instalar un taller de galvanoplastia. (página 1012)

04.670. — 1.105. — Orden de pago especial N.º 82, de 1933, a favor del Consejo Nacional de Educación. (página 1012)

04.691. — 1.106. — Orden de pago N.º 82, de 11|5|933 — Pago de facturas mayores de $ 5.000 m|l. (página 1012)

21.500. — 1.107. — Orden de contabilización N.º 84, fecha 11|5|1933. (página 1012)

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

21.270. — 1.108. — Designando al Procurador Fiscal de San Luis para representar a la Nación en una demanda. (página 1012)

21.271. — 1.109. — Designando Procurador Fiscal para que intervenga en un juicio en representación de la Nación. (página 1012)

21.272. — 1.110. — Designando a un Procurador Fiscal para que intervenga en un juicio en representación de la Nación. (página 1012)

21.273. — 1.111. — Designando a un Procurador Fiscal para que intervenga en un juicio en representación de la Nación. (página 1013)

21.269. — 1.112. — Cía. Italiana Dei Cavi Teleg. Sottomarini "Italcable" — Confirmando por decreto del P. E. una resolución ministerial de fecha 13|10|1932. (página 1013)

21.371. — 1.113. — Fernández Santamarina, B. — Denegando facilidades de pago. (página 1013)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

21.596. — 1.115. — Cía. Swift de La Plata — Confirmando resolución ministerial, que niega dev. derechos, cajones de madera para envase de manteca. (página 1013)

21.597. — 1.116. — Cía. Swift de La Plata — Confirmando resolución ministerial, que niega dev. derechos, cajones de madera para envase de manteca. (página 1013)

21.493. — 1.117. — E. Barbagelata — Confirmando resolución ministerial, neg. anulación cargo por derechos y servicios a azafrán. (página 1013)

21.494. — 1.118. — Razeto, M. — Confirmando resolución ministerial, neg. anulación, cargo por servicio a mercaderías rezagadas. (página 1013)

21.495. — 1.119. — Cía. Swift de La Plata — Confirmando resolución ministerial, neg. devolución derechos a materiales para frigoríficos. (página 1013)

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

15.235. — 1.120. — Jubilación ordinaria. (página 1013)

15.285. — 1.121. — Jubilación ordinaria. (página 1018)

14.598. — 1.122. — Massa, C. E. — Jubilación de oficio. (página 1014)

21.592. — 1.123. — Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física. (página 1014)

21.593. — 1.124. — Bolla, J. J. — No haciendo lugar a una reconsideración. (página 1014)

21.594. — 1.125. — Giagnoni, R. E. — No haciendo lugar a una reconsideración (página 1014)

21.580. — 1.126. — Nombramientos. (página 1014)

21.579. — 1.127. — Dillón, A. — Jubilación ordinaria. (página 1015)

21.490. — 1.128. — Jubilaciones extraordinarias. (página 1016)

21.368. — 1.129. — Tayeau de Laroche, C. M. I. de — Licencia paar residir en el extranjero. (página 1017)

21.492. — 1.130. — Nombramientos. (página 1017)

21.591. — 1.131. — Jubilaciones ordinarias. (página 1017)

21.491. — 1.132. — Ferrer, R. H. — Cesantía. (página 1018)

19.895. — 1.133. — Nombramiento. (página 1018)

20.058. — 1.134. — Admin. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos — Nombramientos. (página 1018)

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

21.502. — 1.135. — Hospital Militar Central — Cancelando un cargo por suministro de 450 chapas de cinc, facilitadas por el Ministerio de Agricultura. (página 1018)

21.598. — 1.136. — Abregu, J. J. — Denegando facilidades de pago. (página 1018)

21.599. — 1.137. — Club Náutico Olivos — Denegando exención y facilidades de pago. (página 1018)

21.501. — 1.138. — Se reglamenta la forma de acordar exención de impuesto territorial a las propiedades de renta donde funcionan escuelas. (página 1018)

21.416. — 1.139. — Designando al Fiscal en turno para que represente a la Nación en una demanda por dev. de impuestos. (página 1018)

21.417. — 1.140. — Designando al Fiscal en turno para que represente a la Nación en una demanda por dev. de impuestos. (página 1018)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

21.499. — 1.141. — Deudores incobrables.

Ministerio de Guerra

4.794.—Aprobando el plano y pliego de condiciones especiales para la provisión y colocación de mesas y bancos en un comedor del Cuartel de Infantería en la Capital Federal (Maldonado). (página 1018)

4.795.—Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36) se le agrega el N.º 134 bis. (página 1018)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Resoluciones adoptadas por la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones. (página 1019)

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Comercio e Industria (página 1019)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 1019)

Licitaciones del día—

Ministerio del Interior— (página 1019)

Ministerio de Hacienda— (página 1019)

Ministerio de Guerra— (página 1019)

Ministerio de Agricultura— (página 1019)

Edictos del día—

Ministerio de Hacienda— (página 1020)

Ministerio de Agricultura— (página 1020)

Avisos

Sociedades Anónimas —

Avisos diversos— (página 1020)

Balances— (página 1020)

Nuevas convocatorias— (página 1027)

Convocatorias anteriores. (página 1027)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 1037)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — (página 1033)

Ministerio de Hacienda— (página 1038)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 1039)

Ministerio de Guerra— (página 1041)

Ministerio de Obras Públicas— (página 1041)

Ministerio de Agricultura— (página 1041)

Edictos—

Ministerio de Hacienda— (página 1042)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 1044)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 1049)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Se reconocen a los derechos-habientes del ex Cartero, don E. Figueroa, el derecho a percibir la indemnización que le corresponde con motivo del accidente que sufriera.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.316. — Vistas las presentes actuaciones promovidas por el Departamento Nacional del Trabajo con el objeto de obtener para los herederos sucesores del causante, don Eugenio Figueroa, los beneficios de la Ley N.° 9688, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que según los informes de fojas 3 y 6, el día 23 de julio de 1929 en circunstancias en que el Cartero de la categoría 26a., Eugenio Figueroa, se dirigía a tomar servicio, fué embestido por un ómnibus en la esquina de las calles Membrillar y Ramón L. Falcón, cuyas consecuencias determinaron su fallecimiento;

2.° — Que el accidente se produjo entre las 15 y 20 y 15 y 50 horas, (inf. fojas 3 y 6), en un lugar próximo a la calle Rivadavia, a la altura del número 6.800 (fojas 14);

3.° — Que el causante debía tomar servicio en la Oficina Central de Correos y Telégrafos (calle Sarmiento esquina Alem) a las 16 y 30 horas, (fojas 12) por lo que resulta perfectamente verosímil que el accidentado se *dirigía* a su empleo, disponiendo del tiempo prudencial para llegar a horario, sobre todo si se tiene en cuenta la distancia que debía recorrer desde el lugar en que se produjo el accidente, (próximo a Rivadavia número 6.800) a la Oficina Central (seis kilómetros aproximadamente) y las dificultades provenientes del tráfico;

5.° — Que por otra parte, a escasa distancia del lugar en que ocurrió el hecho, la autoridad policial encontró la cartera de cuero utilizada por esta clase de empleados, para conducir la correspondencia y además cartas, impresos, talonarios de recibos de encomiendas, libreta de oficio, el sello y el estampador pertenecientes a la Oficina de Correos y Telégrafos, lo que demuestra claramente que el accidente se produjo en circunstancias en que el causante desempeñaba actos de servicios, o por lo menos cuando se dirigía a la Oficina Central para desempeñar su cometido;

5.° — Que el riesgo sufrido en tales condiciones, se encuentra amparado por el artículo 1.° de la Ley número 9688, como lo sostiene los señores Asesores Legales a fojas 22 vuelta y 24;

6.° — Que numerosos precedentes judiciales han aceptado la relación de causalidad como fundamento de la indemnización, cuando el accidente ha ocurrido en circunstancias en que el obrero se dirigía a iniciar su trabajo o se retiraba a su domicilio inmediatamente de haber cesado en la labor (Gaceta del Foro t. 98, página 321; t. 99, páginas 13 y 37; Jurisprudencia Argentina, t. 33, página 78; t. 34, página 938 y t. 35 página 640), principio que también ha sido aceptado por decisiones administrativas, (decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 18 de abril de 1932, Boletín Oficial N.° 11.371 y 6 de mayo de 1933);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a los derechos-habientes de don Eugenio Figueroa, el derecho a percibir la indemnización íntegra, que por Ley número 9688 es corresponde, a consecuencia del accidente del trabajo que sufrió el causante como Cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Pensión mensual a la esposa del ex Ayudante de 3a., de la Prefectura General Marítima, don C. Solitro.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.600. — Expte. 4458 M-1933. — Visto el pedido formulado por doña Angela P. C. de Solitro, en el que solicita se le acuerden los beneficios del artículo 2.° de la Ley número 4235, en su carácter de esposa del ex Ayudante de 3a. de la Prefectura General Marítima, don Carlos Solitro, y

CONSIDERANDO:

Que la partida de defunción de fojas 9, acredita el fallecimiento de don Carlos Solitro y la de fojas 6, su matrimonio con doña Angela P. Gervasoni;

Que según el informe de fojas 3, el fallecimiento del causante, que desempeñaba el cargo de Ayudante de 3ra., de la Prefectura General Marítima, se produjo a consecuencia de heridas sufridas en actos del servicio, en circunstancias en que trataba de apresar un contrabando certificado de fojas 5, e informe fojas 18 y 20);

Que si bien el deceso no se produjo en el mismo acto, él fué la consecuencia de las heridas que recibió cuando desempeñaba una comisión que era una consecuencia del servicio, por lo que el caso se halla comprendido en la norma que rige el artículo 1.° de la Ley N.° 4235;

Por ello, atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante, don Carlos Solitro ex Ayudante de 3ra. de la Prefectura General Marítima, en el momento de su fallecimiento, a doña Angela P. Gervasoni de Solitro, a contar desde el día 28 de diciembre de 1932.

Art. 2.° — *Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la Ley N.° 4235 (de Amparo).*

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando a la Colonia Nacional de Alienadas, "Dr. Domingo Cabred", a adquirir instrumental de cirugía, mediante licitación privada, por la suma de $ 2.500 moneda nacional, aproximadamente.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.324. — O. N.° 118-1933. — Visto el presente expediente relativo a la adquisición de instrumental de cirugía, destinado al servicio de la Colonia Nacional de Alienados, "Dr. Domingo Cabred", cuyo costo calcúlase en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la nómina de la licitación pública del 9 de noviembre ppdo., efectuada para el aprovisionamiento de dicha Colonia durante el corriente año, no se incluían los instrumentos de cirugía que se detallan en el presente expediente;

Que dado el carácter de urgente de las referidas adquisiciones, lo cual se halla previsto en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, procede el llamado a licitación privada,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", para adquirir mediante licitación privada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad, y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos, el instrumental de cirugía, de urgencia detallado en el presente expediente, pudiendo invertir en dicha adquisición hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n.), suma que será imputada a la partida 5a., del inciso 18, ítem 1 del Anexo M del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Regional del Chaco, en Resistencia, en la primera licitación pública efectuada para proveer a dicho establecimiento de artículos generales y de consumo, durante el corriente año, por la suma de $ 54.562,92, moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.325. — O. N.° 119-1933. — Visto el presente expediente de primera licitación pública, celebrada el día 26 de enero de 1933, para la provisión de artículos en general, destinados al uso y consumo del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más bajo y equitativos, prescindiéndose de ese requisito, cuando el factor calidad, imponía su adjudicación;

Atentos los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, y por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y atento, también, a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, en la primera licitación pública, celebrada el día 26 de enero del año actual, para proveer a ese establecimiento de arts. generales de uso y consumo, durante el corriente año, de conformidad a las nóminas que corren agregadas de fojas 321 al 323 inclusive, 327 al 331 y del 359 al 389, también inclusives y de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m/n.
A Ramón Mendizabal y Díaz Hermanos	15.920.—
A Lino Lestani	10.412.50
A Trovati y Cía.	5.364.81
A José A. Alonso	4.000.—
A Ernesto R. Pérez	3.941.25
A Otto Hess, S. A.	3.672.80
A Rogelio Puglioli y Hno.	3.050.—
A Eduardo Retienne, S. en C.	2.439.61
A Lutz Ferrando y Cía.	2.224.55
A Ina, S. A.	1.342.40
A Enrique Quintás	962.50
A Dental Depot	596.58
A Miguel Bratt	170.—
A Canale, Rocatagliatta y Compañía	121.80
A V. Peluffo y Cía.	121.40
A Mayón Limitada	93.05
A Butavan y Cía	81.—
A Bonduci Hnos.	48.78
	54.562.92

Art. 2.° — El importe total de cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, ($ 54.562,92 m/n.) a que ascienden las adjudicaciones que se aconsejan y aprueban por el artículo precedente, deberán imputarse en la siguiente forma:

	$ m/n.
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1	29.302.40
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2	4.080.—
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4	4.366.84
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5	16.074.88
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 19	121.40
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 20	617.40
	54.562.92

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, para que efectúe un nuevo llamado a *licitación pública*, para adquirir los artículos no adjudicados en la presente licitación, de conformidad a las nóminas agregadas a fojas 332 a 356 inclusive, previa las deducciones que la Dirección del establecimiento deberá efectuar de los artículos que deban adquirirse imprescindiblemente, mediante licitaciones privadas hasta el término aproximado de la aprobación del segundo remate que se autoriza, debiendo encuadrarse esas adquisiciones en los saldos disponibles que cuenten las correspondientes partidas del Presupuesto en vigor, reajustado por Acuerdo de Gobierno de fecha 15 de marzo ppdo.

Art. 4.° — Las firmas Ramón Mendizabal y Díaz Hermanos, Lino Lestani y Trovati y Compañía, deberán formalizar contrato, ante la *Escribanía General* de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 11.539.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo.

Designando una Comisión "ad - hoc" para que se aboque al estudio de la centralización efectiva de todas las adquisiciones, suministros y distribución de especies para todo el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

N.° 69-1933. — Vistas estas actuaciones de las que resultan una cantidad considerable de cuestiones que es necesario estudiar con criterio práctico para hacer adaptable y económica la centralización efectiva de todas las adquisiciones, suministros y distribución de espe

cíes para todo el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo al plan de centralización de adquisiciones proyectado por la Dirección de *Administración y al cual se refiere el decreto de 26 de enero de 1933,*

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto—

RESUELVE:

Designar una Comisión "ad - hoc", presidida por el suscrito e integrada por *los señores Director de Administración,* doctor Divico Alberto Fürnkorn; Director del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, doctor Emilio Vidal Abal; señor Secretario de la Dirección de Administración, don Darío R. Quiroga; Contador del Hospicio de las Mercedes, *doctor Alejandro G. Unsain;* Inspector Administrativo, don Eduardo C. Fornari y Jefe de Licitaciones y Contratos, Escribano Anselmo Borgonovo, para que se aboque al estudio en particular de todos los factores necesarios para hacer posible la centralización aludida, utilizando *todos los elementos* ya compilados por la Dirección de Administración e informaciones pertinentes de la Honorable Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Aceptando y agradeciendo la invitación formulada por el Gobierno de España, *para que la República Argentina* se haga representar en el 2.° Congreso Internacional de Aviación Sanitaria, que se efectuará el 29 de Mayo al 4 de Junio próximo, y nombrando al Cirujano Principal Dr. Julio D' Oliveira Esteves, Delegado Argentino.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20.989. — 47. — Vista la invitación que a nombre de su Gobierno, formula la Embajada de España aquí acreditada, en nota número 22, del 14 de marzo último, para que el de la República Argentina se haga *representar en el II.* Congreso Internacional de Aviación Sanitaria, que tendrá lugar en la Ciudad de Madrid, del 29 de mayo al 4 de junio próximo, y

Atento lo manifestado por el Departamento de Marina en su nota de fecha 20 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno de España, para que el de la República Argentina se haga representar en el II.° *Congreso Internacional de Aviación* Sanitaria, que se efectuará en Madrid, del 29 de mayo al 4 de junio próximo.

Art. 2.° — Nómbrase al Cirujano Principal doctor Julio V. D'Oliveira Esteves, Delegado del Gobierno Argentino *al mencionado* Congreso.

Art. 3.° — Los gastos que demanden el presente nombramiento, serán por cuenta del Departamento de Marina.

Art. 4.° — Extiéndase la Plenipotencia respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro *Nacional.*

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo a S. E., el señor André de Wodianer, en el carácter de Ministro residente de Hungría, ante el Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Abril 30 de 1933.

21.029. — N.° 49. — Vistas las credenciales presentadas por S. E., el señor don André de Wodianer, que lo acreditan en el elevado carácter de Ministro Residente *de Hagría* ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E., el señor André de Wodianer en el elevado carácter de Ministro Residente de Hungría *ante el Gobierno* Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Clausurando el Consulado en Palermo, disponiendo que funcionará como Viceconsulado y nombrando al señor Carlos Miguel Pizzorno, Vicecónsul.

Buenos Aires, Abril 30 de 1933.

21.029. — N.° 48. — En vista de encontrarse vacante el Consulado de la República en Palermo, y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Clausúrase el Consulado en Palermo, que en lo sucesivo funcionará como Viceconsulado.

Art. 2.° — Nómbrase Vicecónsul en Palermo, al ciudadano Carlos Miguel Pizzorno. (Cl. 1910. D. M. 1. M. 581.267)

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando al Consulado General de la República en Londres, al actual Canciller del Consulado General en Dublín, a don Enrique C. Filbey.

Buenos Aires, Abril 30 de 1933.

21.031. — M. 50. — Visto el decreto número 20.371, M. 43, de 18 del corriente por el que se dispone que el Consulado General en Dublín funcione como Viceconsulado y atento las necesidades del servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al Consulado General de la República en Londres al actual Canciller del Consulado General en Dublín, don Enrique C. Filbel.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Vicecónsul de la República en Bello Horizonte (Brasil), al señor Carlos Alberto Lema.

Buenos Aires, Abril 30 de 1933.

21.032. — M. 51. — Vista la nota número 76 de la Embajada de la República en el Brasil de 13 de marzo último, y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Bello Horizonte (Brasil), al señor Carlos Alberto Lema. (Cl. 1910, D. M. 68, M. I. 818.787).

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, *dése al Registro* Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Delegados ad honórem del Gobierno Argentino al 5.° Congreso Científico del Pacífico, a los señores Cecil L. H. Branson y Francisco Wright Bernard, Vicecónsules de la República en Victoria y Vancouver, respectivamente.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

21.294. — M. 52. — Vista la *invitación al V Congreso Científico del Pacífico* que debe celebrarse en las ciudades de Victoria y Vancouver, Canadá, transmitida por intermedio de la Embajada Británica en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Delegados ad honórem del Gobierno Argentino al V Congreso Científico del Pacífico, a los señores Cecil L. H. Branson y *Francisco* Wright Bernard, Vicecónsules de la República en Victoria y Vancouver, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.391. — 1099. — Dto. N.° 228. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que *informan en* cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 955-D-1933, contra el señor Carlos Prada, por la suma de ($ 4.763,70 m|n.) cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en *concepto de derechos de aduana,* más ($ 135.— m|n.) ciento treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal en concepto de reposición de sellos.

2.° — Expte. N.° 1258-1-1933, contra el señor Eufracio R. Loza, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos *moneda nacional de curso legal,* en concepto de multa.

3.° — Expte. N.° 1293-C-1933, contra el señor José Barravecchia, por la suma de ($ 796,44 m|n.) setecientos noventa y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal *en concepto* de arrendamientos.

4.° — Expte. N.° 1294-C-1933, contra la Compañía de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de ($ 1.547,46 m|n.) un mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, *en concepto* de arrendamientos.

5.° — Expte. N.° 1302-1-1933, contra el señor Natalio David Merin, por la suma de ($ 640,35 m|n.) seiscientos cuarenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causa fiscal criminal.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.392. — 1.100. — Expte. 961-C-1933. — Dto. N.° 229. — De *conformidad* con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Salta, para que inicie y *prosiga las acciones* criminales que correspondan contra el señor José Lidoro López, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley *de Contabilidad* número 428, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 2148, de fecha 22 de marzo de 1933, *dictada por la* Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causa fiscal criminal.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.393. — 1.101. — Expte. 1153-C-1933. — Dto. N.° 230. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Chaco, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan contra el señor Carlos T. *Rodríguez, de acuerdo* con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 2923 de fecha 11 de abril de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, *publíquese,* etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causa fiscal criminal

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.394. — 1.102. — Expte. 1111-C-1933. — Dto. N.° 231. — De conformidad *con* lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las *acciones* criminales que correspondan contra el señor Armando Tombeur, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 2794 de fecha 6 de abril de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Aprobando licitación pública realizada para la impresión de la Memoria de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Acuerdo N.° 11

21.373. — 1.103. — Expte. 2793-D-1933. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública realizada el 3 de mayo ppdo., por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, para *la impresión y encuadernación* de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron seis *casas especializadas* en el artículo que se licita, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta de fojas 25, labrada por el Escribano General de Gobierno de la Nación;

Estudiados los presupuestos presentados, la Dirección de Administración del *Ministerio de* Hacienda, aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone a *fojas* 52, para lo cual se ha tenido en cuenta la *propuesta más* ventajosa;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contabilidad número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, para la impresión y encuadernación de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1932.

Art. 2.° — *Adjudícase, en consecuencia,* dichos trabajos a la firma Gerónimo J. Pésce y Compañía, en los precios unitarios de su presupuesto de fojas 47, que se acepta.

Art. 3.° — El gasto que se autoriza, se imputará al Anexo D, inciso 15, ítem 1, partida 3, *y al inciso único, ítem 99,* proporcionalmente del Presupuesto de gastos para el año 1933.

Art. 4.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, dispondrá que la firma adjudicataria formalice ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, *en las condiciones* del artículo 50 de la Ley 11.577, el contrato de provisión respectivo, como así

mismo, devolverá los depósitos de garantía a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Autorizando a la Casa de Moneda para adquirir los elementos necesarios para instalar un taller de galvanoplastía.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Acuerdo N.° 12

21.372. — 1.104. — Expte. 3741-C-1933. — Visto este expediente, en el cual la Casa de Moneda solicita autorización para adquirir de la firma Langbein Pfanhauser Werke A. G., Leipzig, de Alemania, los elementos necesarios para instalar un taller de galvanoplastía, destinado para la impresión de billetes de Banco y valores fiscales, como asimismo para contratar los servicios de un técnico, sometiendo a la aprobación un proyecto de contrato a celebrarse con la firma arriba citada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos que se desea adquirir, son de la fabricación exclusiva del único proponente, por lo que debe este caso, considerarse comprendido dentro de lo que dispone el artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Contabilidad número 428;

Que, en atención de las razones expuestas, corresponde acceder, en lo que respecta a la contratación de los servicios de un técnico, para que vigile la instalación e instruya en el manejo de los nuevos mecanismos, al personal de la Casa de Moneda;

Que no existiendo observación que formular a las diversas cláusulas del contrato a celebrarse con la casa proveedora, corresponde autorizar su realización;

Por lo expuesto y de conformidad con la disposición legal arriba citada,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Casa de Moneda para adquirir los elementos necesarios para instalar un taller de galvanoplastía, destinado para la impresión de billetes de banco y valores fiscales.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Langbein Pfanhauser Werke, A. G., Leipzig, de Alemania, la provisión de los artículos de referencia, de conformidad a sus presupuestos de fechas 25 de noviembre de 1932, 16 de diciembre de 1932 y 15 de abril de 1933, que se aceptan por la suma de (R. M. 17.897) diez y siete mil ochocientos noventa y siete reichmark, o su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal de $ m|n. 18.299.68

Art. 3.° — Autorízase a la Casa de Moneda para contratar los servicios de un técnico de Alemania, por el término de cinco meses, a razón de R. M. 600 mensuales, o sean R. M. 3.000 (tres mil) reichmark, o su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal de 3.067,50

Art. 4.° — Autorízase a invertir en gastos de traslado del técnico mencionado en el precedente artículo, de Leipzig, Alemania, hasta Buenos Aires, y de ésta hasta Leipzig, la suma de R. M. 1.050 (un mil cincuenta reichmark, o su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal 1.073.63

Art. 5.° — Autorízase a invertir, para gastos de traslado y montaje de las máquinas, que ocupan actualmente el local destinado para instalar el taller de galvanoplastía y diferencias de cambio, la suma de pesos moneda nacional de curso legal ....2.000.—

Total 24.440.81

Art. 6.° — La cantidad total de ($ 24.440,81 m|n.) veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos con ochenta y un centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto de gastos para el año 1933, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 4	10.149.84
A la Cuenta Especial "Casa de Moneda, Trabajos Especiales", materiales .	14.290.97

Art. 7.° — La Tesorería General de la Nación entregará, previa intervención de la Contaduría Gral. de la Nación a la Dirección de Adminis. del Ministerio de Hacienda, las sumas necesarias para cancelar las erogaciones autorizadas, a medida que la Casa de Moneda lo solicite.

Art. 8.° — Autorízase a la Casa de Moneda para celebrar previamente ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, con el señor Ernesto Holzer, representante de la casa proveedora Langbein Pfanhauser Werke, A. G. Leipzig, el respectivo contrato de provisión, en el cual se deberán insertar las cláusulas contenidas a fojas 47, 48 y 49, que se aceptan, y con el técnico los servicios del mismo, por el término de cinco meses.

Art. 9.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. Leopoldo Melo. — Manuel Iriondo.

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago a favor del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

Orden de Pago Especial N.° 82, 1933. 04670. — 1105. — Expte. 4014-C-1933. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar al Consejo Nacional de Educación, la suma de ($ 17.555,87 m|n.) diez y siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de la liquidación definitiva que le corresponde en concepto de contribución territorial y patentes por el año 1932; debiendo cargarse la citada cantidad a la cuenta "Consejo Nacional de Educación - Ejercicio 1932".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago de facturas mayores de $ 5.000.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

Orden de Pago mensual N.° 83, 1933. 04691. — 1106. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a los interesados que se detallan a continuación, el importe de los expedientes adjuntos, por los conceptos que se mencionan en los mismos, debiendo imputarse las cantidades respectivas en la siguiente forma:

	$ m|n.
1.° — Expte. 3623-C-933, a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda con cargo, para entregar a la Casa de Moneda, para adquirir de las fábricas B. Winstone & Sons Ltd., Berger Wirth de Leipzig, tintas tipográficas, litográficas y barnices para la impresión de valores y billetes de banco, de conformidad con lo dispuesto por S. Acuerdo N.° 9, de fecha 29 de marzo ppdo. pesos 6.500 m|n. — Inciso 15, ítem 9, partida 4 del Presupuesto de 1933	6.500
2.° — Expte. 3128-P-933, a favor de Guillermo Padilla, Ltda., Sociedad Anónima Comercial, por provisión de 99.201 litros de metileno, correspondiente a la tercera y última remesa de los 500.000 litros adquiridos por la Administración General de Impuestos Internos, al precio de $ 0,19,85 o|americano, al cambio de $ o's. 171, según facturas de fecha 4 de abril de 1933, de conformidad con lo dispuesto por S. Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 1932, $ 76.527.93 m|n. — Cuenta Especial: Administración General de Impuestos Internos, Desnaturalizante de Alcohol	76.527.93
3.° — Expte. 10.200-C-932, a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por suministro a la Administración General de Impuestos Internos, de 19.911 litros desnaturalizantes de alcohol, a 0,50 cts. el litro, de conformidad con lo dispuesto por S. Acuerdo de fecha 13 de octubre de 1931 $ 9.955,50 m|n. — Cuenta Especial: Administración General de Impuestos Internos, Desnaturalizante de Alcohol	9.955.50
Total	92.983.43

La presente Orden de Pago mensual número 83, formada por tres parciales importa la suma de ($ 92.983,43 m|n.) noventa y tres mil novecientos ochenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal.

Déjase sin efecto el parcial número 1, de la Orden de Pago Especial número 4 de fecha enero 11 de 1933.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de Contabilización N.° 84.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.500. — 1107. — Expte. 4015-C-1933. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en la suma de ($ 192.762,62 m|n.) ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, la Orden Especial de Pago N.° 18, dictada por el Ministerio de Hacienda en fecha 31 de enero de 1933, a favor de la Municipalidad de la Capital, por un importe de ($ 367.443,35 m|n.) trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, correspondiente a lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes, durante el mes de diciembre de 1932.

Art. 2.° — Acredítase la suma de ($ 192.762,62 m|n.) ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, a la cuenta "Municipalidad de la Capital, Ejercicio 1932".

Art. 3.° — Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Hacienda, Ministerio. — Designando al Procurador Fiscal de San Luis para representar a la Nación en una demanda.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.270. — 1108. — Expte. 1001-J-1933. — 513. V. — Visto que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, a exhorto del Juzgado de igual clase de San Luis, da traslado al Ministerio de Hacienda de la demanda instaurada por don Modesto Quiroga contra el Fisco de la Nación, sobre repetición de la cantidad de pesos 427,02 moneda nacional, intereses y costas; atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Luis, para que en representación de la Nación asuma la defensa de sus intereses en el juicio a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al señor Procurador mencionado por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Designando Procurador Fiscal para que intervenga en un juicio en representación de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.271. — 1109. — Expte. 873-J-1933. — 514. V. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, con el que acompaña copia de la demanda instaurada por la Compañía de Seguros "Colón" contra la Nación, por devolución de impuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital Federal en turno, para que represente al Fisco en el presente juicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pase al mencionado funcionario a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Designando a un Procurador Fiscal para que intervenga en un juicio en representación de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.272. — 1110. — Expte. 870-J-1933. — 515. V. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, con el que acompaña copia de la demanda instaurada por la Compañía de Seguros "La Ibero Platense" contra la Nación, por devolución de impuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, para que asuma la representación del Fisco en el presente juicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pase al mencionado funcionario a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Designando a un Procurador Fiscal para que intervenga en un juicio en representación de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.273. — 1111. — Expte. 1065-J-1933. — 516. V. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, con el que acompaña copia de la demanda instaurada por don Emilio Cahiza contra el Fisco de la Nación, por inconstitucionalidad de un decreto del Poder Ejecutivo e indemnización de daños y perjuicios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno para que asuma la representación del Fisco en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Publíquese, y por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pase al mencionado funcionario a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Italiana Dei Cavi Telegrafici Sottomarini "Italcable". — Confirmando por decreto del P. E., una resolución ministerial de fecha 13 de Octubre de 1932.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.269. — 1112. — Expte. 882-I-1933. — 517. V. — Visto que la Compañía Italiana Dei Cavi Telegrafici Sottomarini "Italcable", solicita se confirme por decreto del Poder Ejecutivo la resolución de este Departamento de 13 de octubre de 1932, recaída en el Expte. 2184-I-1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda número 841, V. de fecha 13 de octubre de 1932, recaída en el Expte. 2184-I-1932.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Benigno Fernández Santamariña. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.371. — 1113. — Expte. 1068-S-1933. — 522. V. — Visto que don Benigno Fernández Santamariña se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 544,83 moneda nacional, que en concepto de impuesto y multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que de esa cantidad, pesos 49,53 moneda nacional están representados por impuestos, sobre los cuales el Poder Ejecutivo no puede considerar el pedido que se formula en virtud de carecer de facultades para acordarlo;

Que con respecto a los pesos 495.30 moneda nacional restantes, que se adeudan por multa, no proceden las facilidades que se solicitan, por tratarse de penalidades aplicadas como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, que niega dev. derechos de importación, cajones de madera para envase de manteca.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.596. — 1115. — Expediente 1508-C-1933. — D. número 82. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 6 de Marzo próximo pasado, que no hace lugar a la devolución de lo abonado ante la Aduana de Rosario, en concepto de derechos de importación correspondientes a cajones de madera para envases de manteca, introducidos a plaza por permiso de importación número 1963, del año 1929, que se exportaron con el producto, según boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Marzo del corriente año (R. V. número 297), recaída en el expediente 7140-C-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, que niega dev. derechos de importación, cajones de madera para envase de manteca.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.597. — 1116. — Expediente 1509-C-1933. — D. número 83. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 6 de Marzo próximo pasado, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación correspondientes a cajones de madera para envases de manteca, que se exportaron con el producto, según boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Marzo del corriente año (R. V. número 300), recaída en el expediente 8026-C-1932).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Barbagelata E. — Confirmando resolución ministerial, negando anulación cargo por derechos y servicios a azafrán.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.493. — 1117. — Expediente 1656-B-1933. — D. número 79. — Vista la presentación del señor E. Barbagelata, en la que solicita se confirme por decreto, la resolución de fecha 5 de Noviembre próximo pasado, que no hace lugar a la anulación del cargo número 3631-D, formulado en concepto de derechos y servicios correspondientes a cuatro cajones con azafrán, que se documentaron por despacho de directo número 87.739 del año 1930, cuyo contenido fué substituído por efectos sin valor, que se arrojaron a los vaciaderos públicos, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, por cuanto el cargo de referencia ha sido *cancelado* por el recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Noviembre de 1932 (R. V. número 1190), recaída en el expediente 3518-B-1930).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Razeto Mario. — Confirmando resolución ministerial, negando anulación cargo por servicios a mercaderías rezagadas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.494. — 1118. — Expediente 3661-R-1933. — D. número 80. — Vista la presentación del señor Mario Razeto, en la que pide se confirme por decreto la resolución de 17 de Febrero de 1932, (R. V. número 190), por la que se denegó reconsideración de la que no hizo lugar a la anulación de los cargos números 13.131 y 2.003 D, formulados en concepto de servicios que no alcanzó a cubrir el producido de la subasta de mercaderías rezagadas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos de referencia han sido cancelados por el recurrente, con posterioridad a su presentación;

Que, en consecuencia, debe entenderse que el pedido de *confirmatoria* por decreto lleva implícito el de reclamo de devolución de las sumas abonadas para la cancelación de los cargos de que se trata, desde que ningún objeto tendría una manifestación en tal sentido, desde que se descuenta la negativa por haberse así resuelto tácitamente al no concederse la anulación de los cargos;

Por tanto, habiendo agotado el recurrente el procedimiento contencioso administrativo, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de Febrero de 1932 (R. V número 190), recaída en el expediente número 11.043-R-1931).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derecho de importación por materiales para frigoríficos.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.495. — 1119. — Expediente 1753-C-1933. — D. número 81. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide se confirme la resolución de fecha Enero 25 del corriente año (R. V. número 122), que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad de Rosario; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha Enero 25 de 1933 (R. V. número 122), recaída en el expediente 5981-C-1930).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

S. 79-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Manuel Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Manuel Sánchez, Director de la Escuela número 48 de La Rioja.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — L. M. Monteverde.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.285. — 1120. — D. número 2. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Manuel Sánchez, Director de la Escuela número 18 de La Rioja, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones (Expediente 8906-S-1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

2-B-1928. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Beiró, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 vuelta y 15, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 182.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) *moneda nacional*, a don Vicente Beiró, Empleado de la Policía de la Capital.

2.° — Llevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — L. M. Monteverde.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.285. — 1121. — D. número 2. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 21 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Beiró, Empleado de la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones (Expediente número 8957-B-1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

181-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cristóbal E. Massa, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m|n.) moneda nacional, a don Cristóbal E. Massa, Oficial 1.° del Juzgado de Comercio de los Tribunales de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

14.593. — 1122. — Expediente 8084-M-1932. — D. número 367. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 21 de Noviembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.— m|n.) moneda nacional, a don Cristóbal E. Massa, Oficial 1.° del Juzgado de Comercio de los Tribunales de la Capital, dispuesta por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con fecha 7 de Octubre de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

D. 55-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rafael de Carlo, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 34, resulta que el solicitante está físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 43|44, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160. m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 99.84 m|n.) moneda nacional, a don Rafael de Carlo, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

137-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Atilio Piersantelli, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 6 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 54 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 86.40 m|n.) moneda nacional, a don Atilio Piersantelli, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.592. — 1123. — D. número 369. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 99.84 m|n.), a don Rafael De Carlo, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3079-D-1933).

2.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 86.40 m|n.) moneda nacional, a don Atilio Piersantelli, Empleado de Correos y Telégrafos (Expediente 3088-P-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Julio J. Bolla. — No haciendo lugar a una reconsideración

Señor Ministro:

En numerosos casos esta Procuración ha sostenido ya, que tratándose de sobreasignaciones en concepto de retribución por servicios extraordinarios y por tanto transitorios, no pueden considerarse a los efectos de la jubilación, como parte integrante del sueldo, correspondiendo por tanto no acceder a la reconsideración solicitada.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.593. — 1124. — Expediente 6590-B-1932. — D. número 370. — Vista la presentación de don Julio J. Bolla, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 21 de Septiembre próximo pasado, por el cual se le acuerda jubilación ordinaria, en el sentido de que se tome en consideración para el promedio de sueldos, las sumas percibidas como compensación de servicios durante el tiempo que ejerció las funciones de Interventor en la Dirección de Economía Rural y Estadística, y

Considerando:

Que se ha establecido en reiteradas oportunidades que las sumas percibidas en el concepto indicado, no forman parte integrante del haber mensual a los efectos de lo determinado en el artículo 22 de la Ley número 11.027, que declara último sueldo, el promedio de sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos cinco años de servicios;

Por lo expuesto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración interpuesta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Bartolomé E. Giagnoni. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración

Señor Ministro:

Esta Procuración en casos análogos ha sostenido que las sobreasignaciones no constituyen parte del sueldo, sino retribuciones por servicios extraordinarios y que no son computables a los efectos jubilatorios.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.594. — 1125. — Expediente 8337-G-1932. — D. número 371. — Vista la presentación de don Bartolomé E. Giagnoni, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, por el cual se le acuerda jubilación ordinaria, en el sentido de que se tome en consideración para el promedio de sueldos, las sumas percibidas como compensación de servicios durante el tiempo que tuvo a su cargo los trabajos de instalación de vías férreas, adoquinados, servicios sanitarios y edificios para las dependencias de la explotación portuaria dependiente de la Dirección General de Navegación y Puertos, y

Considerando:

Que se ha establecido en reiteradas oportunidades que las sumas percibidas en el concepto indicado, no forman parte integrante del haber mensual a los efectos de lo determinado en el artículo 22 de la Ley número 11.027, que declara último sueldo, el promedio de sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos cinco años de servicios;

Por lo expuesto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración interpuesta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.580. — 1126. — Expediente 2649-C-1933. — D. número 210. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Contaduría General de la Nación: Oficial 1.° (Contador Fiscal), al Oficial 3.° (Subcontador Fiscal), don Abelardo Rueda Zúñiga (Cl. 1852, D. M. 1, M. 32.839); en su reemplazo, al Oficial 5.°, don Elías Bret (Cl. 1882, D. M. 4, M. 480.198); en vez de éste, al Oficial 7.°, don Wáshington Bragney (Cl. 1885, D. M. 19, M. 1.084.478); en su lugar al Oficial 9.°, don Ernesto E. Córdoba (Cl. 1889, D. M. 1, M. 37.038); en substitución de éste, al Auxiliar Principal, don Eulogio A. Al...ubay (Cl. 1882, D. M. 1, M. 748.147); en su reemplazo, al Auxiliar 1.°, don Eduardo Cámpara (Cl. 1884, D. M. 4, M. 464.077); en vez de éste, al Auxiliar 2.°, don Martín H. R. Rücker (Cl. 1887, D. M. 2, M. 171.395); en su lugar, al Auxiliar 3.°, don Salvador J. Cera (Cl. 1888, D. M. 2, M. 161.173); en substitución de éste, al Auxiliar 6.°, don Anselmo J. Muntaabski (Cl. 1904, D. M. 1, M. 32.874) en su reemplazo, al Auxiliar 8.°, don Alfredo J. Alonso (Cl. 1907, D. M. 30, M. 1.824.930); en vez de éste, al Ayudante 1.°, don Luis Benech Arnold (Cl. 1900, D. M. 1, M. 37.467); y para ocupar este puesto, a don Ricardo Peralta Bello (Cl. 1908, D. M. 13, M. 618.160); Oficial 1.° (Contador Fiscal), al Oficial 3.° (Subcontador Fiscal), don Hugo A. Piñero (Cl. 1884, D. M. 15, M. 751.021); en su reemplazo, al Oficial 5.°, don Andrés García Lois (Cl. 18?2, D. M. 3, M. 309.312); en vez de éste, al Oficial 7.°, don Domingo Etchegaray (Cl. 1887, D. M. 1, M. 32.819); en su lugar, al Oficial 9.°, don José María Fuentes (Cl. 1899, D. M. 2, M. 190.817); en substitución de éste, al Auxiliar Principal, don Alfredo E. Bello (Cl. 1903, D. M. 1, M. 39.225); en su lugar, al Auxiliar 1.°, don Aníbal J. Tomasini (Cl. 18?7, D. M. 2, M. 190.133); en vez de éste, al Auxiliar 2.°, don Juan Carlos Ayr (Cl. 1890, D. M. 3, M. 161.571): en su reemplazo, al Auxiliar 3.°, don Enrique A. Betolaza (Cl. 1902, D. M. 2, M. 190.231); en substitución de éste, al Auxiliar 6.°, don Alberto V. Olivares (Cl. 1883, D. M. 1, M. 33.974); en su lugar, al Auxiliar 8.°, don Agustín S. Mena (Cl. 1901, D. M. 3, M. 309.358); en su reemplazo, al Ayudante 1.° don Juan R. Piñeiro (Cl. 1894, D. M. 1, M. 587.414); y para ocupar este puesto, a don Julio Paso (Cl. 1906, D. M. 4, M. 464.958); Oficial 9.°, al Auxiliar Principal, don Miguel S. Lima (Cl. 1877, D. M. 2, M. 172.426); en su

reemplazo, al Auxiliar 1.°, don Santiago P. Brugo (Cl. 1894, D. M. 3, M. 303.855); en vez de éste, al Auxiliar 2.°, don Pablo Fianaca (Cl. 1902, D. M. 3, M. 309.346); *en su lugar, al Auxiliar 3.°*, don Luis M. Olazábal (Cl. 1891, D. M. 4, M. 489.207); en substitución de éste, *al Auxiliar 6.°, don Conrado Fernández* Otaño (Cl. 1895, D. M. 2, M. 190.114); en su lugar al Auxiliar 8.°, don Epifanio *Balbas Solana* (Cl. 1895, D. M. 4, M. 467.062); en vez de éste, al Ayudante 1.°, don Andrés Cursach Cl. 1888, D. M. 2, M. 185.306); y para ocupar este puesto, a don Elcodoro Bonet (Cl. 1899, D. M. 68, M. 818.731).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Arturo Dillon. — *Jubilación ordinaria*

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Dillon, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es actualmente Contador General de los Ferrocarriles del Estado (en comisión) y retiene su puesto titular de Sub-contador de las Obras Sanitarias de la Nación;

Que al ser designado para el primero de los cargos nombrados, por S. Decreto del P. E. de la Nación de fecha 3 de Marzo próximo pasado, que testimoniado corre a fojas 31, se estableció que "Este nombramiento se considera **hecho en comisión y con retención del puesto que el nombrado actualmente desempeña, hasta tanto se aclare su situación jubilatoria**";

Que de los términos transcriptos y subrayados se deduce, con toda evidencia, que el P. E. quiso conservarle el *carácter de empleado de la Administración Nacional*, al establecer expresamente que continuaba siendo titular del *cargo de Subcontador de las Obras Sanitarias*; Que el interesado aceptó tal temperamento y que no se le daba la *doble naturaleza de empleado civil y ferroviario*, pues este último cargo, sólo **era transitorio, accidental, en comisión, como** expresamente lo manifiesta;

Que sentada esta premisa, parece a esta Junta lógico que si el interesado ha aceptado expresamente que su puesto titular era civil, esta situación debe extenderse y comprender todas sus consecuencias, entre las cuales está la de **determinar la competencia de la ley que le rige a los efectos de su jubilación, que** no puede ser otra que la civil;

Que, en consecuencia, extendiendo siempre las consecuencias de esta calificación teniendo en cuenta que el interesado no prestó servicios efectivos en las Obras Sanitarias sino hasta el 2 de Marzo de 1932 y posteriormente en los FF. CC. del Estado, debemos entender por una ficción legal que el interesado se encuentra, con respecto al cargo de que es titular, con licencia con sueldo, entendiendo por tal el que el presupuesto asigna a esta función;

Que si esta consideración no fuese suficiente, *tendríamos aún el argumento de* que nunca podría tomarse el sueldo ferroviario, porque sus servicios no se toman y, *en consecuencia habría desdoblamiento*, el sueldo de los FF. CC. del Estado y el tiempo de los servicios de las *Obras Sanitarias a lo que se opone* expresamente el artículo 35 de la Ley 4349;

Y, *cumple aún hacer observar que, si esta* disposición legal se aplica cuando concurren dos servicios civiles simultáneos mucho más aun cuando se *trata de* servicios de distinta naturaleza, pues no es concebible que un funcionario resulte de carácter ambiguo, civil en cuanto a los servicios prestados y ferroviario en cuanto al sueldo percibido;

Que es tan fuerte el contrasentido que basta enunciarlo para resolverlo por la negativa, como se ha hecho en la providencia de fojas 41, que se ratifica íntegramente;

Que, en consecuencia, queda bien establecido *que el señor Arturo Dillon, es* empleado civil, titular del cargo de Subcontador de las Obras Sanitarias de la *Nación y que debe ser jubilado, en consecuencia* por esta Caja, declarándose, por tanto competente esta Junta para *entender en el sub judice*;

Que por las razones expuestas no acepta esta Junta la doctrina sustentada *en el caso de jubilación de don* Antonio F. Molinari, en el cual se llegó, por las autoridades que regían entonces *la Institución, a la conclusión* de que el cargo de Contador de los Ferrocarriles del Estado era Civil, por que el *recurrente lo desempeñó con carácter de interino*, en comisión, continuando siendo titular del puesto de Secretario de la Contaduría General de la Nación;

Es decir, que el cargo mencionado últimamente calificaba al interino, pero el sueldo lo tomaba de este último, produciéndose así un desdoblamiento y una doble naturaleza que esta Junta, por las razones expuestas no admite;

Que el caso de Bartolomé Rossi, no es aplicable a esta situación, por no tratarse de funciones paralelas, sino sucesivas, discutiéndose si en el promedio de los últimos cinco años, debían tomarse los últimos cinco años civiles o los cronológicos, hipótesis que no se relaciona con la de autos;

Que, en virtud de los antecedentes expuestos corresponde acordar jubilación ordinaria al peticionante de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 30 y 31 de la 11.559, 1.° de la 6007 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931, y de acuerdo a lo que resulta del cómputo de fojas 45; Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *de un mil ciento cuarenta pesos (pesos* 1.140 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Dillon, Sub-contador de las Obras *Sanitarias de la Nación*.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el puesto *que menciona el artículo 1.°* de esta resolución, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.533, con el 3 o|o de la misma. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — F. A. Valle.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Visto nuevamente este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen que antecede, no obstante las conclusiones a que llega, no puede constituir elemento suficiente para modificar la resolución de fojas 52 y 53, pues las consideraciones que se hacen en él no pueden ser aplicables a este caso por las razones que se exponen a continuación:

Que el decreto que reglamenta la situación del personal obrero de la Administración Nacional, no rige para situaciones como la presente, desde que el señor Arturo Dillon, *no es obrero a jornal*;

Que la resolución de fojas 52 y 53, *considera comprendido al recurrente en* la Ley 4349, no como consecuencia de las disposiciones relativas a los obreros *a jornal, sino en virtud de lo que dis*pone el Decreto del P. Ejecutivo de fecha 3 de Marzo de 1932 (fojas 31), que *en su parte pertinente dice así*:

"Art. 2.° — Nómbrase asimismo Contador General al Contador Arturo Dillon, *actual Subcontador de las Obras* Sanitarias de la Nación. — Este nombramiento se considerará hecho en comisión y con retención del puesto que el nombrado actualmente desempeña, hasta tanto se aclare su situación jubilatoria.

Que el Poder Ejecutivo puede nombrar en comisión a un empleado civil para desempeñar funciones en la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y considerarlo en el carácter de *empleado civil, tanto o más que las ra*zones que se tuvieron en vista al designar al señor Dillon, aun subsisten, y *sería sin duda injusto lesionar los dere*chos del interesado substrayéndolo del régimen jubilatorio a que ha pertenecido *durante 29 años y en el cual continúa* de acuerdo con los términos del decreto del Poder Ejecutivo de fojas 31, por el *hecho de haber transcurrido seis meses* o un año, establecidos por la Ley 10.650 o por el decreto sobre el personal obre*ro a jornal, respectivamente, olvidando* que el Poder Ejecutivo al nombrarlo en comisión determinó expresamente que *permanecería como empleado civil has*ta tanto se resolviera su situación jubilatoria;

Por estos fundamentos y no obstante lo informado precedentemente en el dictamen conjunto de los Asesores Letrados de fojas 58 a 53, in fine, que no desvirtúa ni quita su subsistencia legal a lo que el dictamen de los Asesores de fojas 54 vuelta a 56 vuelta, con que los mismos aprecian "la precariedad que implica para el señor Dillon el desempeño de las funciones de Contador de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo a su nombramiento",

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Ratificar la resolución de fojas 52 y 53.

2.° — Dejar expresa constancia que una vez acordada la jubilación en los términos de la resolución que se cita en el número que antecede, será aplicable al artículo 22 de la Ley 4349, en el caso de que el señor Dillon entre en el goce de su jubilación y continúe desempeñando el cargo de Contador General de los Ferrocarriles del Estado. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — F. A. Valle.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Visto el dictamen conjunto de los se*ñores Asesores legales de la Caja, de fo*jas 58, y

CONSIDERANDO:

1.° — *Que de acuerdo a las constan*cias de estas actuaciones el señor Arturo Dillon, ha permanecido en el cargo de Contador de los Ferrocarriles del Estado por un término mayor de un año;

2.° — Que el artículo 3.° de la Ley 10.650, aplicable, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.° de la misma ley, a "Los empleados y obreros permanentes de los ferrocarriles de jurisdicción nacional", entre los que están los del Estado, establece en su última parte: "Se considera empleado permanente, a los efectos de ley, a **los empleados que tengan más de seis meses de servicios continuos en una empresa**";

3.° — Que el caso del señor Arturo Dillon no está comprendido en ninguna de las excepciones del artículo 4.° del decreto reglamentario de la Ley 10.650, de fecha 16 de Agosto de 1919, ya que la naturaleza de las funciones de Contador de los Ferrocarriles del Estado y en consecuencia Miembro de la Junta de Administración, son de carácter eminentemente permanente;

4.°—Que la Ley 10.650 no rigió al principio **sólo para los empleados de empresas particulares**, como lo expresan los *Sres. Asesores a fs. 58 v., sino también* para los ferrocarriles del Estado, con la opción especial del Art. 52. Que la Ley *previa N.° 9653, la que no comprendía* a los Ferrocarriles del Estado, por cuanto se refirió expresamente en su artícu*lo 2.°, a los "ferrocarriles de empresas* **particulares** de jurisdicción nacional", en cambio la Ley 10.650, en su artículo 2.°, inciso 1.° expresa que rige para el personal de los ferrocarriles de jurisdicción nacional, "con la opción del artículo 52 que se ha mencionado;

5.° — Que el decreto del P. E. de Marzo 3, a fojas 31, que designó al señor Dillon en comisión para desempeñar el cargo de Contador de los Ferrocarriles del Estado, con retención del puesto que ocupaba en las Obras Sanitarias de la Nación, no podía tener otro alcance que el de considerarlo en comisión por *un término no mayor de seis meses*, ya que al cumplirse ese término, en forma automática, y por imperio de los tér*minos expresos de la Ley 10.650, el des*empeño del cargo de Contador de los Ferrocarriles del Estado tomaba carác*ter permanente*;

6.° — Que tampoco cabe interpretar el decreto de referencia como una ex*cepción a lo dispuesto en el decreto re*glamentario del 16 de Agosto de 1919, ya que las reglamentaciones pueden es*tablecer las formas de aplicación de las* leyes sin modificar su espíritu o substancia;

7.° — *Que en consecuencia no es ne*cesario fundar el carácter de permanente de las funciones del señor Dillon, en el argumento que hacen los señores Asesores de que ha desempeñado el cargo por un término mayor de un año, ya que ese carácter lo tuvo al cumplirse los seis meses por imperio de la Ley 10.650;

8.° — Que encontrándose el señor Dillon sujeto a los términos de la Ley número 10.650, corresponde que sea jubilado por la Caja Ferroviaria, concurriendo la Caja Civil en la forma que corresponde, de acuerdo a lo convenido entre ambas Cajas;

Por estas consideraciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Declarar que no corresponde a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sino a la Caja Ferroviaria, acordar la jubilación del señor Arturo Dillon.

2.° — Pasar este expediente a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias, a los efectos de que el interesado continúe en ella las tramitaciones que correspondan. — M. A. de Tezanos Pinto. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Considero que corresponde aprobar la resolución de la mayoría de la Junta de *Administración de la Caja de Jubilacio*nes y Pensiones Civiles, corriente a fojas 60.

La situación del funcionario la resuelven los propios términos del decreto de Marzo 3 de 1932. — De ellos surge claramente, tanto *la transitoriedad* de la función encomendada, como que el nombramiento obedeció a la conveniencia de utilizar sus servicios a los F. F. C. C. del Estado, reservándosele por esa circunstancia, el cargo de que era titular, en previsión de que si por causa del cese de esa conveniencia, o porque en razón de que el traslado se fundó en ella, no le resultaran perjuicios respecto a los derechos que a la jubilación le corresponden como funcionario regido por la ley de jubilaciones civiles.

No se opone a esta conclusión el artículo 3.° de la Ley 10.650, tanto porque conforme al decreto citado, no ha podido considerársele como funcionario permanente de los Ferrocarriles del Estado, como también por virtud de que ese artículo supone el caso de nombramientos normales, que implican la designación con carácter definitivo en aquella Administración.

Se trata, por lo demás, de un caso especial en el que, originada la situación del funcionario, por decisión del P. E. a la que aquél ha debido deferir, por ninguna interpretación podrá causársele perjuicios respecto a su jubilación.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.579. — 1127. — Expediente 2531-D-1933. — D. número 365. — Visto que *la Caja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones Civiles eleva dos resoluciones, una suscripta por el señor Presidente de la Institución de *fecha 16 de Enero* próximo pasado, y ratificada por la de 24 de Marzo último, que firma el señor *Presidente del Crédito Público Nacional*, como miembro de la Junta de Administración, reconociéndole al señor Arturo Dillon, derecho a jubilación ordinaria de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140

m|n.) moneda nacional, como Subcontador de las Obras Sanitarias de la Nación, y el voto en disidencia del señor Presidente de la Contaduría General que declara que no corresponde a la Caja Civil sino a la Ferroviaria, acordar la jubilación del interesado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución adoptada por la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, es la que se ajusta a las disposiciones legales en vigor;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El *Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase por sus fundamentos, la resolución de fecha 16 de Enero último, ratificada por la de Marzo 24 del mismo año, que acuerda jubilación ordinaria de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Dillon, Subcontador de las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

52-T-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Rosa Thames, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por el informe médico de fojas 12, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Córdoba; de los cuales 16 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta y dos pesos con noventa y nueve centavos ($ 152.99 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650, y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 95.47 m|n.) a don Ramón Rosa Thames, ex Peón de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación, el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidad de fojas 32. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

S. 1-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pablo Sorgetti, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19, resulta que se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con diez y seis centavos ($ 172.16 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa pesos con noventa centavos ($ 90.90 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Sorgetti, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

39-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Pica, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos dos pesos con setenta y siete centavos (pesos 202.77 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veintiún pesos con sesenta y seis centavos ($ 121.66 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pica, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

M. 72-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Molinari, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 210.90 m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento once pesos con treinta y seis centavos ($ 111.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Molinari, Operario de la Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

101-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Limido, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos ($ 148.85 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y nueve pesos con treinta y un centavos ($ 89.31 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Limido, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

88-G-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Poloniato Generale, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y 24, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que se han computado los servicios prestados en los Ferrocarriles del Estado, según detalle de la Contaduría General de la Nación, en vista de la imposibilidad de la Repartición para certificarlos y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (fojas 3);

Que del cómputo de fojas 44, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Córdoba; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cien pesos con treinta y nueve centavos ($ 100.39 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650, y 76 de la 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 o|o del sueldo, o sea la suma de sesenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 62.64 m|n.) moneda nacional, a don Poloniato Generale, Obrero de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación y del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 44. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Z. 13-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Reinaldo Zecca, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57.50 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Reinaldo Zecca, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.490. — 1128. — D. número 366. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°—Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa y cinco pesos con cuarenta y siete centavos ($ 95.47 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Rosa Thames, ex Peón de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3047-T-1933).

2.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa pesos con noventa centavos (pesos 90.90 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Sorgetti, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3046-S-1933).

3.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veintiún pesos con sesenta y seis centavos ($ 121.66 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pica, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3043-P-1933).

4.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento once pesos con treinta y seis centavos ($ 111.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Molinari, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3042-M-1933).

5.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y nueve pesos con treinta y un centavos ($ 89.31 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Limido, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3038-L-1933).

6.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de sesenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 62.64 m|n.) moneda nacional, a don Poloniato Generale, obrero de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3037-G-1933).

7.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.00 m|n.) moneda nacional, a don Reinaldo Zecca, Empleado del Banco de la Nación Argentina (Expte. 3049-Z-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Clara Margarita Isaura Tayeau de Laroche. — Licencia para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.368. — 1129. — Expediente 5910-L-1932. — D. número 183. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña Clara Margarita Isaura Tayeau de Laroche, en la que pide se le permita continuar viviendo en el extranjero, alegando para ello razones de salud, lo que prueba con el certificado médico que acompaña; y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para residir en el extranjero a la pensionista civil, doña Clara Isaura Tayeau de Laroche, debiendo justificar trimestralmente ante el Consulado Argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.492. — 1130. — Expediente 2741-D-1933. — D. número 205. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Estadística: Auxiliar 1.°, en reemplazo de doña Ana M. B. de Bosetti, que falleció, a la Auxiliar 2.ª, doña Margarita R. de vom Hamm; en su lugar, al Auxiliar 4.°, don Gerardo Cambón (Cl. 1904, D. M. 15, M. 753.481); en vez de éste, al Auxiliar 5.°, don José B. Galli (Cl. 1898, D. M. 1, M. 45.285); en substitución de éste, al Auxiliar 6.°, don Salvador Aldeo (Cl. 1901, D. M. 2, M. 211.390); en su reemplazo, a la Auxiliar 7.°, doña Gertrudis Mecke Izarra; en su lugar, al Auxiliar 8.°, don Pedro D. Bosco (Cl. 1896, D. M. 2, M. 201.472); y para ocupar este puesto, a don Rolando Antonio Maurer (Cl. 1909, D. M. 37, M. 2.413.025).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

R. 29-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio E. Ramayón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 y 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente por las funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m|n.) moneda nacional, a don Antonio E. Ramayón, Secretario del Juzgado Civil de los Tribunales de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

P. 2-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cirilo Pueblas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en el presente caso se considera inaplicable el S. A. de 22 de Febrero de 1932, por cuanto al recurrente se le emplaza para que se acoja a la jubilación, por lo que su retiro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, no puede considerarse voluntaria;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199.50 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Pueblas, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley N.° 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

167-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Florencio Rodas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 208.24 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con ochenta y tres centavos ($ 197.83 m|n.) moneda nacional, a don Florencio Rodas, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

14-N-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lorenzo Nieva, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y tres centavos ($ 196.53 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931 y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos 186.70 m|n.) a don Lorenzo Nieva, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.591. — 1131. — D. número 368. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.°—Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950.00 m|n.) moneda nacional, a don Antonio E. Ramayón, Secretario del Juzgado en lo Civil número 6 de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 1.° de Abril del corriente año (Expediente 2662-R-1933).

2.° — La de fecha 24 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199.50 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Pueblas, ex Empleado de Correos y Telégrafos, quien cesó en sus funciones el 1.° de Septiembre de 1931 (Expediente 2699-P-1933).

3.° — La de fecha 24 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con ochenta y tres centavos ($ 197.83 m|n.) moneda nacional, a don Florencio Rodas, Sargento de la Policía de la Capital, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932 (Art. 5.°) (Expediente 2683-R-1933).

4.° — La de fecha 24 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con setenta centavos ($ 186.70 m|n.) moneda nacional, a don Lorenzo Nieva, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932 (Art. 5.°) (Expediente 2698-N-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Rafael Hernando Ferrer. — Cesantía

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.491. — 1132. — Expediente 5075-D-1933. — D. número 207. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 8.°, de la Dirección General de Aduanas, don Rafael Hernando Ferrer (Cl. 1892, D. M. 36, M. 2.371.790).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

19.835. — 1133. — Expediente 1810-C-1933. — D. número 208. — Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del Primer Grupo, Circunscripción 15 (1.ª Parte), Secciones 14 y 16, Partidas Pares, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en lugar de don Ricardo Riguera, que renunció, al actual reemplazante interino, don Juan P. Sánchez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Nombramientos.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

20.058. — 1134. — D. número 209. — Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos: Oficial 3.° (Jefe) de Contaduría, vacante producida por razones de incompatibilidad del titular, don Luis V. Correa Larguía, al Oficial 6.° (Subinspector) de Cobradores Fiscales y Sumarios, don Adolfo H. Almeida; en su reemplazo, al Oficial 9.° (Valuador), don Isidoro L. Granea; y para ocupar este puesto, a don Juan Carlos Borri.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Hospital Militar Central. — Cancelando un cargo por suministro de 450 chapas de zinc, facilitadas por el Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.502. — 1135. — Expediente 1060-A-1933. — 533-V. — Visto que la Dirección del Hospital Militar Central solicita la donación de 450 chapas de zinc que le fueron facilitadas, sin cargo, por el Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que en vista de que esas chapas han sido totalmente empleadas en construcciones indispensables para ese establecimiento y dado el carácter del mismo, puede accederse a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el cargo formulado al Hospital Militar Central por el suministro de los materiales de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juan J. Abregú. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.598. — 1136. — Expediente 1100-A-1933. — 539-V. — Visto que don Juan J. Abregú, ex habilitado pagador de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 660 moneda nacional, que en concepto de déficits habidos en la Dirección mencionada adeuda al Fisco, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en irregularidades cometidas por empleados públicos en el cumplimiento de los deberes inherentes a sus cargos, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que han incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Club Náutico Olivos. — Denegando exención facilidades de pago

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933

21.599. — 1137. — Expediente 1109-C-1933. — 540-V. — Visto que el Club Náutico Olivos, se presenta solicitando se le exima del pago de los derechos que en concepto de revisión de planos e inspección de las obras que ha realizado en su local social, situado en el Puerto de Olivos, adeuda al Ministerio de Obras Públicas, o en caso de no prosperar tal pedido, se le conceda un plazo de 120 días para abonarlos, y

CONSIDERANDO:

Que estando el pago de los derechos en cuestión sujetos a disposiciones legales expresas, y siendo una retribución de servicios ya prestados por el Estado, no procede conceder la excepción que se solicita.

Que por otra parte, el tiempo transcurrido desde la fecha en que la entidad recurrente solicitara el término mencionado, 22 de Diciembre próximo pasado, hace que aquélla haya gozado de un plazo de hecho mayor al pedido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Se reglamenta la forma de acordar exención de impuesto territorial a las propiedades de renta donde funciones escuelas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.501. — 1138. — R. 532-V.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley número 11.285 en su inciso h) exceptúa de impuesto territorial a las propiedades en que funcionan escuelas particulares que enseñen gratuitamente y en idioma nacional a un número de alumnos cuyo costo de enseñanza sea superior al doble de la cuota que corresponde a la finca;

Que ello no obstante no pueden encuadrar en dicha franquicia aquellos inmuebles que están destinados en su mayor parte a producir renta, aun cuando en su interior y en un local reducido funcione una escuela;

Que como el espíritu de la ley ha sido el de favorecer a los establecimientos educativos y no siendo posible por el concepto expresado precedentemente, acordar la excepción total del impuesto, procede fijar una norma que les permita reducir el pago de la cuota respectiva en la parte de la propiedad que esté ocupada por los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A los fines de la exención del impuesto territorial, establecida por el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285, cuando un inmueble esté ocupado parcialmente por una casa de renta o habitación y por un colegio o escuela en las condiciones del artículo e incisos mencionados, se deducirá de la valuación total de la finca, el valor de la parte no ocupada por el establecimiento educacional, la que no se computará para considerar la exención. Esta estimación estará a cargo de la Administración del ramo.

Art. 2.° — La comprobación se efectuará anualmente y el beneficio será concedido mediante resolución del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Designando al fiscal en turno para que represente a la Nación en una demanda por devolución de impuestos.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.416. — 1139. — Expediente 871-J-1933. — 528-V. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, con el que acompaña copia de la demanda instaurada por la Cía. de Seguros "La Agrícola", contra la Nación, por devolución de impuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, para que asuma la representación del fisco en el presente juicio.

Art. 2.° — El señor Fiscal obtendrá las instrucciones respectivas del expediente 2981-J-1932, que fué remitido al Juzgado mencionado con fecha 7 de Octubre de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase al señor Procurador Fiscal designado, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Designando al fiscal en turno para que represente a la Nación en una demanda por devolución de impuestos.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.417. — 1140. — Expediente 872-J-1933. — 529-V. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, con el que acompaña copia de la demanda instaurada por la Cía. de Seguros "La Equitativa del Plata" contra la Nación, por devolución de impuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, para que asuma la representación del fisco en el presente juicio.

Art. 2.° — El señor Fiscal obtendrá las instrucciones respectivas del expediente 2978-J-1932, que fué remitido al Juzgado mencionado con fecha 7 de Octubre de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase al señor Procurador Fiscal designado, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Deudores incobrables.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.499. — 1141. — D. 105. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos, por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1272-C-1933. — Por la suma de ($ 88.00 m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Antonio Martín, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente N.° 1274-C-1933. — Por la suma de ($ 28.31 m|n.) veintiocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Lucrecio Vera, por el extravío de varias pesas.

3.° — Expediente N.° 1236-C-1933. — Por la suma de ($ 37.98 m|n.) treinta y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Segundo Ledesma, en concepto de saldo deudor.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Guerra

Aprobando el plano y pliego de condiciones especiales para la provisión y colocación de mesas y bancos en un comedor del Cuartel de Infantería en la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.183. — 4.794. — Visto este expediente (I. 1.500'24, corresponde 2.334, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica y el concurso privado de precios que ha realizado para la provisión y colocación de mesas de hormigón armado revestidas de mármol reconstituido y bancos con soportes de hormigón armado y asientos de madera con destino al comedor de la cuadra "B", de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), y eleva conjuntamente el contrato "ad-referéndum" suscripto con el señor Juan Stefani, para la ejecución de esos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la instalación de las mesas y bancos en la cuadra "B", es absolutamente indispensable y urgente para poder utilizar el local destinado a comedor de ese pabellón, cuyas obras de terminación se hallan próximas a concluirse;

2.° — Que al concurso privado de precios entre casas especializadas en esos trabajos, realizado en base a la documentación técnica compilada por la Dirección General de Ingenieros, se presentaron los proponentes siguientes:

Franceschi, Bade y Cía., ofrecen ejecutar las estructuras por la suma de pesos 13.244. — moneda nacional.

Juan Stefani, ofreció ejecutar los mismos trabajos, por la suma de pesos 10.729.14 moneda nacional.

3.° — Que siendo la propuesta más *conveniente la formulada por el señor* Juan Stefani, y reuniendo esta firma las condiciones de competencia técnica por haber *ejecutado en calidad de sub*-contratista obras de igual naturaleza, en forma satisfactoria le corresponde la adjudicación de esas obras.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plano número 7.769 y pliego de condiciones especiales formulados por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión y colocación de mesas de hormigón armado revestidas de mármol reconstituído y bancos con soportes de hormigón armado y asientos de madera con destino al *comedor de la cuadra* "B", de los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Art. 2.° — Apruébase el concurso privado de precios realizado el día 31 de *Marzo de 1933, por la Dirección General* de Ingenieros en base a la documentación técnica aprobada por el artículo anterior para la ejecución de los trabajos de referencia y adjudícanse estas últimas al señor Juan Stefani, por la suma de ($ 10.729.14 m|n.) diez mil setecientos veintinueve pesos con catorce centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 5 de Abril de 1933 celebrado "ad-referéndum" entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Juan Stefani, para la ejecución de los trabajos de referencia y cuyo monto asciende a la suma de $ 10.729.14 m|n. diez mil *setecientos veintinueve pesos con catorce* centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvase a los otros proponentes, señores Franceschi, Bade y Cía., el depósito de garantía que han *efectuado de conformidad a lo dispuesto* en el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 5.° — La Escribanía Gral. del Gobierno de la Nación, procederá a reducir a *escritura pública* el contrato que se aprueba por el art. 3.°, del presente Decreto.

Art. 6.° — La suma de $ 10.729.14 m|n., (diez mil setecientos veintinueve pesos con catorce centavos moneda nacional), importe de las obras autorizadas, acrecida en $ 536.45 m|n. (quinientos treinta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), (5 por ciento), para imprevistos y en $ 1.609.37 m|n. (un mil seiscientos nueve pesos con treinta y siete centavos *moneda nacional) (15 por ciento)*, para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 12.874.96 m|n. (doce mil ochocientos setenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo I, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9.317).

Art. 7.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — *Manuel A. Rodríguez*. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36). — Se le agrega el N.° 124 bis.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.193. — 4.795. — Visto el expediente letra I. número 368, de la Inspección General del Ejército, y lo determinado en la resolución inserta en Boletín Militar número 2.795, 2a. Parte,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese como número 124 bis, del Reglamento de Servicio *en Guarnición (R. R. M. 36)*, lo siguiente:

"Accidentes, heridas graves o fallecimientos en el personal del Ejército".

124 bis. "Los señores Comandantes de División de Ejército, Directores Generales de Gran Repartición, Directores de Institutos, etc., comunicarán telegráficamente al Ministerio de Guerra, cada vez que ocurra dentro de su jurisdicción, algún accidente que produzca el fallecimiento o heridas de consideración de miembros del Ejército u otras consecuencias graves, sin perjuicio de la observancia *de las demás disposiciones reglamentarias*".

Art. 2.° — Formúlese la hoja rectifi*cativa correspondiente*.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Resolución adoptada por la Comisión *Honoraria del Impuesto a las Transacciones*.

Resolución N.° 3, 10 de Mayo de 1933

Vistas las consultas formuladas por varias proveedurías marítimas sobre si pueden deducir a los efectos del pago del impuesto, las ventas de carne, verduras, pescado y pan y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que la venta se realiza en el mercado interno hay que *tener presente que en el caso de mercaderías* entregadas a los barcos destinadas al consumo de pasajeros y tripulación que efectúan la travesía transatlántica son en realidad exportadas no correspondiendo por lo tanto la exención a que hace referencia al punto c) del inciso 2.° del Art. 8.° de la Ley 11.680.

Que en el caso de buques de cabotaje la situación es distinta ya que no saliendo de jurisdicción argentina los buques *en que dichas mercaderías son embarcadas*, no puede considerarse que están destinadas a la exportación.

Que las proveedurías marítimas son negocios mayoristas que en todos los casos llevan contabilidad rubricada que permiten discriminar el monto de transacciones que en el mercado interno están exceptuadas de impuesto del monto de las transacciones gravadas.

Por ello, la Comisión Honoraria de Impuesto a las *Transacciones*—

RESUELVE:

Las proveedurías marítimas podrán *deducir a efectos* del pago del impuesto que determina la Ley 11.680, las mercaderías exentas en el mercado interno destinadas a buques de cabotaje, no pudiendo hacerlo en el caso de ser destinadas a buques que salen de la jurisdicción argentina, siempre que se reunan los requisitos exigidos por el Art. 9.° de la Ley citada.

(Firmados): Alejandro Shaw, Presidente; Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

Resolución adoptada por la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones.

Resolución N.° 4, 10 de Mayo de 1933

Vistas las consultas formuladas por varias compañías respecto a si les corresponde abonar el impuesto *a las transacciones* sobre las ventas efectuadas en los comedores para obreros y empleados y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto a las transacciones no grava las transacciones en sí, sino las transacciones comerciales.

Que para que las transacciones tengan el carácter de comerciales, deben realizarse habitualmente y con propósito de lucro o especulación. Que por eso pueden calificarse de comerciales las transacciones efectuadas habitualmente y con *propósito de lucro o especulación*, por particulares, siendo posible, por otra parte, que algunos comerciantes efectúen transacciones que no tengan carácter de comerciales.

Que el mero hecho de ser comerciante matriculado no basta, en sí, para calificar definitivamente, como comerciales las transacciones efectuadas por el comerciante respectivo, sino solamente constituye una presunción "a priori" aunque muy marcada, de ser comerciales las transacciones que efectúa. Pero cuando un comerciante llega a probar que *ciertas transacciones no tienen el propósito* de lucro o no pueden tenerlo, es factible que ellas sean consideradas como no comerciales.

Por ello, la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones—

RESUELVE:

Están exentas del pago del impuesto a las transacciones las ventas realizadas en los comedores que sostienen las empresas, siempre que estos servicios se den únicamente a los empleados y obreros propios y sin tener posibilidad de lucro.

(Firmados): Alejandro Shaw, Presidente; Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Vista la presentación de la Siam Di Tella Ltda., *solicitando se le permita en* casos especiales el acoplamiento de un equipo para accionar eléctricamente el *surtidor de nafta "Siam Block 88-Mode*lo 1931", de tipo aprobado bajo el número de serie S. 3001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas dicho surtidor, con el equipo eléctrico, ha cumplido satisfactoriamente las pruebas a que ha sido sometido,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° *Acéptase el acoplamiento de un* equipo para accionar eléctricamente el surtidor de nafta de equipo aprobado *bajo el número de serie S. 3001*, denominándose para su identificación como marca "Siam Block 88, E. Modelo 1931", sin que por ello varíe el número de serie de tipo.

2.° Vuelva a la oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — *Fdo. Andrés Máspero Castro*.

e-26 mayo N.° 1.309-v-26 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 24 de Mayo, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Cabecera del 5.° Distrito Santa Fe y las estaciones ferroviarias y puertos locales.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 5.° Distrito, Santa Fe.

Carlos H. Sal, secretario general.

v. 1.° julio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 24 de Mayo, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Las Flores, Distrito 2.°

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 2.° Distrito La Plata.

Carlos H. Sal, secretario general.

v. 1.° julio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 26 de Mayo, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Zapala y Norquín (Distrito 22).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 22.° Distrito, Neuquén.

Osvaldo Toresano Almeida, jefe interino de la *Dirección de Correos*.

v. 1.° julio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 26 de Mayo, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Pichanal y Rivadavia, Distrito 18.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 18.° Distrito, Salta.

Carlos H. Sal, secretario general.

v. 1.° julio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 26 de Mayo, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre *Pichi Mahuida y Euskadi*, Distrito 25.

Por pliego de condiciones y demás da*tos, ocurrir* a la Cabecera del 25.° Distrito, Santa Rosa.

Carlos H. Sal, secretario general.

v. 1.° julio.

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber a los interesados que el día 1.° de Junio *próximo, a las 14 y* 30 horas, tendrá lugar una nueva licitación para la amortización corres*pondiente al vencimiento* 1.° de Junio de 1933 del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno, 1905 — Ley 4569, m$n. 609.142.07.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que *fuere aceptado se* efectuará durante todo el mes de Junio próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933. — El Secretario Gerente.

v1.° junio.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Calle 25 de Mayo 529

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1933, a la hora que se indica a continuación y para la ejecución de los siguientes *trabajos:*

16,30 — **"Obras de Terminación de la Cuadra C, con destino a los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal" (Maldonado)**. — (*Presupuesto Oficial:* $ 690.049,48 m|n.)

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Mayo de 1933. — Luis E. Schulze, *Coronel-Secretario*.

v. 21 junio.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 3 de Julio de 1933, a las 14 horas, **por Carburo de Calcio** (pliego 2.123). — Retirarlo, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v. 3 julio.

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1933, de 14 a 15 horas, por **Caños Material Vítreo** (pliego 2.109); **Compresor Aire** (pliego 2.110); **Medidores Envasado Aceite** (pliego 2.111); **Clavos para Cajones** (pliego 2.112); **Mangas Inyección** (pliego 2.113). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v. 23 junio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Josefina Lepetito de Cisternas, por sí y su hijo menor Carlos Ramón Cisternas, en su carácter de viuda e hijo del ex Médico del Hospicio de Las Mercedes, don Ramón B. Cisternas.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario.

v-27 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Laida M. de Guiñazú, por sí y su hija menor, Blanca Dora y por cuenta propia, doña Nélida Rosa Guiñazú, en su carácter de *viuda e hijas del ex empleado del Consejo* Nacional de Educación, don Emilio M. Guiñazú.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario. v-27 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don Manuel Ezequiel Paz, por sus pupilos, Rodolfo Manuel, María Betsabe y José Segundo Portabales, en su carácter de hijos de la ex maestra dependiente del Consejo Nacional de Educación, doña Ercilda Paz de Portabales.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario. v-27 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña María Estela Méndez de Anadón, en su carácter de viuda del ex *jubilado don Ramón* V. Anadón.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario.

v-27 mayo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

Edicto de mensura

De acuerdo con el decreto del S. G. del 8|III-1933, se hace saber que el Agrimensor Ricardo Mazzanti, del personal técnico de esta División, ha efectuado la mensura del Pueblo Chos-Malal, ubicado en el lote 8 y parte del 9, Fracción D, Sección XXX del Territorio del *Neuquén, emplazándose por quince días* a contar desde la última publicación de este edicto, a los señores Federico Pinedo y Manuel Porcel de Peralta, o a los que sean sus sucesores, como propietarios, así como también a los que resulten concesionarios o arrendatarios linderos, para que presenten o nó su conformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, Mayo de 1933. — G. A. Eppens, Jefe de Asesoría Técnica y Geodesia - Dirección de Tierras. Ministerio de Agricultura.

v29 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Eduardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad **Firca, Fábrica e Instaladora para Refrigeración y Calefacción, Argentina**, se ha presentado solicitando la inscripción en el R. P. de Comercio, del contrato más abajo transcripto, por escritura pasada ante el Escribano Nicolás Cafferata, en 11 de Abril de 1933.

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos treinta y tres. Ante mí, Escribano y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Schwabenland, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos sesenta y uno, y don Conrado Leitner, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro número dos mil novecientos cincuenta y dos, ambos son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada sujeta en un todo a las cláusulas siguientes: Primera: Que a contar desde la fecha queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fabricación de accesorios para calefacción e instalación del ramo en general. — Segunda: Que la Sociedad girará bajo el rubro y denominación de "Firca" - Fábrica e Instaladora para Refrigeración y Calefacción, Argentina de Responsabilidad Limitada", teniendo actualmente instalado su local social en la calle Ruiz Huidobro número dos mil novecientos cincuenta. — Tercera: Que la Sociedad girará con un capital de diez mil pesos moneda nacional, aportado por los socios *en la forma siguiente: Nueve mil ochocientos* pesos los aporta el socio señor Schwabenland, en maquinarias que constituyen el taller y fábrica aludida y que por este acto transfiere en propiedad a favor de la Sociedad, cuya procedencia lo justifica con los correspondientes recibos y facturas y los doscientos pesos restantes son aportados en dinero en *efectivo por el socio señor Leitner.* — Cuarta: Que la administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio señor Schwabenland exclusivamente con carácter de gerente director, quien podrá contratar la locación del local social, tomar o despedir empleados, nombrar apoderados, otorgar mandatos y revocarlos, quedando a cargo del socio señor *Leitner, la dirección técnica del negocio.* — Quinta: Que el término de duración de esta Sociedad será el de diez años, a contar desde la fecha de la presente. — Sexta: Cada fin de año social, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de producir uno cada seis meses con el objeto de conocer la marcha y estado de los negocios. — Séptima: Que las utilidades que se puedan obtener en cada uno de los balances serán divididas entre los socios en partes iguales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, dado el caso que éstas se produzcan. — Octava: Que de las ganancias líquidas de la Sociedad, deberá destinarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad girará en sus negocios hasta el fin del término establecido, debiendo los herederos del socio pre-muerto nombrar un representante único y en el supuesto caso que se incorporaran nuevos socios y que alguno de éllos deseare retirarse de la Sociedad enajenando sus derechos y acciones, deberá siempre dar preferencia para dicha adquisición a sus consocios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitaren entre los socios será siempre y *en todos los casos dirimidas por* árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quiénes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, pués el fallo de éste o de aquéllos serán inapelables. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, el *cual se obligan a cumplirlo fielmente* y con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno concierne. — En su testimonio así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos del acto, que lo son don Gaspar Graziosi y don Antonio M. Pessolano, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Schwabenland. — *Conrado Leitner.* — *G. Graziosi.* — A. M. Pessolano. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con la escritura número doscientos veintiuno que pasó ante mí al folio trescientos veintisiete del Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933. — *Jorge M. Serrano, secretario.*

e-26 mayo N.º 1.308-v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría del Dr. Eugenio A. Marelli, se hace saber por el término de tres días, que se ha ordenado la publicación del siguiente estatuto. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, el doctor Julio E. Zamit, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don George Herbert Austin, de estado casado y don Herbert Leslie Stevens, de estado casado, domiciliados en la calle Alsina mil ciento sesenta y nueve, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que la **Buenos Aires Industrial Supply Company Limited** (Compañía Proveedora Industrial de Buenos Aires Limitada), de la cual son apoderados, como se justificará más adelante, es una sociedad constituída en la Ciudad de Londres, Capital del Reino de Inglaterra, para ejercer el comercio en esta Capital. Que a ese objeto el Acta de Asociación y los Estatutos Sociales han sido redactados y aprobados y con el fin de obtener la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, vienen a solicitar la protocolización de éllos en este Registro, como también del certificado de incorporación de la Compañía de conformidad con las leyes de Compañías Inglesas de mil novecientos ocho a mil novecientos diez y siete, como Compañía Limitada y yo, el autorizante, doy fe, de tener dicho certificado de incorporación y los Estatutos sociales para este acto a la vista, en su original, escrito en idioma inglés y asimismo en su traducción al idioma nacional, la que ha sido practicada por el Traductor Público don F. W. S. Tucker, los que quedan agregados al folio trescientos veintiuno del protocolo corriente y de este Registro y copiados dicen así: "Traducción. Certificado de la incorporación de una Compañía. (Hay el sello del Registro de Compañías con fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho). — Certifico por el presente que "Buenos Aires Industrial Supply Company Limited" (Compañía Proveedora Industrial de Buenos Aires, Limitada) fué incorporada de conformidad con las leyes de Compañías de los años mil novecientos ocho a mil novecientos diez y siete, como Compañía Limitada, el día diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho. Otorgado y firmado por mí, en Londres, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho. (Fdo.) W. A. Mc. Kears. p. *Jefe del Registro de Compañías Anónimas.* Ley de Compañías (Consolidación) del año mil novecientos ocho: sec: doscientos cuarenta y tres. Don Henry Alfred Woodbridge. Notario Público y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Londres, etc., etc. Doy fe, de que el documento en idioma inglés que se agrega es duplicado original del Certificado de Incorporación *de la Compañía Anónima Inglesa,* establecida en esta Ciudad denominada "Buenos Aires Industrial Supply Company Limited" y por haber sido expedido dicho certificado por don Guillermo (William) Alfredo (Alfred) Mc. Kears, debidamente autorizado para firmar a nombre y en representación del Registrador de Compañías Anónimas de Inglaterra, es, en un *todo, fehaciente y representa prueba bastante* y suficiente de que dicha Compañía haya sido debidamente constituída y registrada de acuerdo con las prescripciones de las leyes vigentes en Inglaterra, referentes a Compañía de esta clase. La doy, igualmente de que la firma subscripta al pie de dicho certificado y dice: W. A. G. Mc. Kears, es auténtica y del *propio puño y letra del referido señor* William Alfred Mc. Kears y fué subscripto por él en mi presencia el día de hoy. Y para que conste donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente que firmo, rubrico y sello en dicha Ciudad de Londres, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho. (Hay un sello). (Fdo.) H. A. Woodbridge. Notario Público. Visto en este Consulado General para legalización de la firma de H. A. Woodbridge, que certifico ser auténtica y notario público como se titula. Londres, Diciembre doce de mil novecientos veintiocho. (Hay un sello) (Fdo.) Ernesto C. Pérez. Cónsul General. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que antecede y dice: Ernesto C. Pérez, es auténtica. Buenos Aires, diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. (Hay un sello). (Fdo.) J. B. Dizac, Jefe de la Mesa de Entradas, Legalizaciones y Expediciones. Certifico que la traducción precedente, es traducción fiel y exacta de un documento que he tenido a la vista. En testimonio de lo cual, firmo y sello el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintiséis de Abril del año mil novecientos treinta y dos. Hay una estampilla. F. W. S. Tucker. Traductor Público Nacional. Hay un sello. Traducción. Leyes de Compañías de los años mil novecientos ocho a mil novecientos diez y siete. (Hay el sello del Registro de Compañías, con fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho). Compañía limitada por acciones. Memorándum de Asociación de la "Buenos Aires Industrial Supply Company Limited" (Compañía Proveedora Industrial de Buenos Aires Limitada). (uno). La Compañía se denomina "Buenos Aires Industrial Supply Company Limited" (Compañía Proveedora Industrial de Buenos Aires Limitada). (Dos). El domicilio legal de la Compañía estará situado en Inglaterra. (Tres). Los objetos con los cuales la Compañía se establece son (A) Celebrar y hacer efectivo con las modificaciones (si las hubiere) que fueren convenidas, el convenio hecho con la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Limitada, (Primitiva Gas Company of Buenos Aires Limited) mencionado en el artículo cuatro de los Estatutos de la Compañía. (B) Fabricar, comprar, vender, poseer, componer, alquilar y negociar en medidores, caños, estufas, hornos, y partes accesorias, maquinaria y otros aparatos de toda clase, necesarios para la fabricación, producción, generación, almacenaje, acumulación, distribución y provisión de gas, agua, fuerza eléctrica, luz eléctrica y otras fuentes de iluminación. (C) Ejercer el negocio de transportadores en general, por tierra, agua y aire, agentes ferroviarios y remitentes, almaceneros, acarreadores contratados, acarreadores no contratados, armadores de buques, fletadores y administradores de buques y de otras embarcaciones, dueños de embarca-